

RESOLUCIÓN No. **0689** DE 2026
(01 JUN 2026)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el Contrato No. 29537 de 2023, suscrito con **JAIRO RODRIGUEZ ESPINEL**"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución 957 del 19 de julio de 2023, modificada por la Resolución 1963 de 2024, Resolución 0043 de 2025, el artículo 35 del Decreto 846 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, es un establecimiento público dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística-DANE.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, tiene como objetivo principal la elaboración y actualización del mapa oficial de la República, desarrollar las políticas y ejecutar los planes del gobierno nacional en materia de cartografía, agrología, catastro y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georreferenciada, con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial.

Que, para el cumplimiento de su objeto misional, el IGAC requiere la suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, en adelante el **IGAC** y **JAIRO RODRIGUEZ ESPINEL**, en adelante **EL CONTRATISTA**, suscribieron el 9 de noviembre de 2023, el contrato de prestación de servicios No. 29537 de 2023, cuyo objeto consistió en la: "*Prestación de servicios profesionales para adelantar y realizar los avalúos comerciales que le sean asignados a nivel nacional, así como los avalúos que sean asignados en el marco del proyecto IVP a nivel nacional.*"

Que el contrato se pactó por la suma total de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60,000,000.00)** por concepto de honorarios, incluidos todos los impuestos y costos a que hubiere lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No.159823 del 09 de agosto 2023, y con Registro Presupuestal No. 501323 del 14 de noviembre de 2023.

Que, de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el contrato tenía un plazo de ejecución establecido de dos (2) meses y nueve (9) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 30 de diciembre de 2023, el cual inició el 17 de noviembre de 2023, como consta en el expediente electrónico de la plataforma transaccional SECOP II.

01 JUN 2026

0689

Que, con ocasión de la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA** constituyó póliza de seguro a favor del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, con las siguientes condiciones jurídicas:

GARANTÍAS				
PÓLIZA No	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No 29537 de fecha 11 de noviembre de 2023				
37-44-101041903 Anexo 0	CUMPLIMIENTO	\$6.000.000.00	10/11/2023	30/04/2024
Prórroga/Adición/Modificación N/A				
PÓLIZA No	AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIAS	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Que mediante memorando del 17 de noviembre de 2023 fue designado como supervisor del contrato;

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	PERIODO DE EJERCICIO DE LA SUPERVISIÓN
Alexis Javier Carbone Mendoza	Subdirector de avalúos	Subdirección de Avalúos	Desde el 17/11/2023

Que durante la vigencia mediante comunicado de fecha 23 de noviembre de 2023, la Subdirección de Avalúos asignó al contratista, en el marco del contrato de prestación de servicios No. 29537 de 2023, los siguientes avalúos comerciales:

"Buen día Ingeniero Jairo,

El presente tiene como fin, informarle que le han sido asignados (5) avalúos comerciales. A continuación, se detallan los predios que deben ser visitados, para su posterior elaboración de informe técnico".

ENTIDAD SOLICITANTE	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	DIRECCIÓN O NOMBRE DEL PREDIO	FMI
JUZGADO 101 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE – ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LOTE A	018-48277
JUZGADO 101 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE – ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	LOTE B	018-70203

JUZGADO PRIMERO CIVIL EL EN CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	SAN CARLOS	VILLA HERMOSA	018- 84855
TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS SALA PRIMERA	ANTIOQUIA	COCORNÁ	LOS PINOS	018- 68711
JUZGADO 101 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS ITINERANTE – ANTIOQUIA	ANTIOQUIA	SAN RAFAEL	INNOMINADO	018- 73946

Se envía el enlace con la documentación de las solicitudes, para que pueda ser verificada y posterior programar comisión. De resultar documentación faltante por favor informarnos por este mismo medio, con el fin de poder proceder oportunamente con la solicitud a la entidad correspondiente: <https://we.tl/t-Zd8AMyPBSH>

Dicha asignación obedece a las obligaciones adquiridas por usted con el que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el Contrato No. 29537 del 2023, específicamente lo que refiere la cláusula tercera, en los numerales 2 y 15, que rezan:

“(…) 2. Practicar avalúos comerciales de bienes tanto urbanos como rurales y entregar los informes de avalúos dentro del plazo señalado dando cumplimiento a la función misional del IGAC en cuanto a valoración de la propiedad raíz en todo el país, dando cumplimiento a las normas, manuales, directrices y metodologías definidas por el instituto para tal fin (…)”

“(…) 15. Realizar desplazamiento fuera de la sede central en el territorio nacional de acuerdo con la programación que elabore el supervisor del contrato, en los casos que sea requerido para dar cumplimiento al objeto y obligaciones del contrato. y entregar el reporte de comisión correspondiente de acuerdo al procedimiento de avalúos comerciales (…)”

Adicionalmente, es importante mencionar que para el pago de honorarios se hace imperativa la entrega de los informes con sus respectivos soportes (anexos y memorias de cálculo).

Quedo atento al plan de trabajo que se implementará, con el fin de ejecutar dichas labores a satisfacción.”

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2023, el contratista informa lo siguiente:

“Hola buenas tardes

“Atentamente me permito informar que no es posible atender esta asignación toda vez que están fuera de la jurisdicción donde me encuentro y que había avisado con

anticipación. Los lugares en los que puedo atender con mi equipo de trabajo son algunas zonas del Valle del Cauca y Algunas de Cundinamarca.

Adicionalmente, se demoró mucho concretar el contrato y tenía un viaje previsto fuera del País.

Quedo atento a sus comentarios.

Cordial saludo

*JAIRO RODRIGUEZ ESPINEL
Cel. 320-4037815*

Que mediante oficio radicado 2520SAV-2023-0001361-EE de fecha 07 de diciembre de 2023 la Subdirección de Avalúos, remitió un oficio al contratista en el marco del contrato de prestación de servicios No. 29537 de 2023.

*“Señor
JAIRO RODRIGUEZ ESPINEL
Contratista
jarroes@hotmail.com
3204037815*

ASUNTO: Contrato de prestación de servicios profesionales No 29537

Respetado señor Espinel

En respuesta a su correo del 30 de noviembre, mediante el cual manifiesta “no es posible atender esta asignación toda vez que están fuera de la jurisdicción donde me encuentro”, nos permitimos recordarle que, el contrato suscrito entre usted y el Instituto tiene por objeto:

“Prestación de servicios profesionales para adelantar y realizar los avalúos comerciales que le sean asignados a nivel nacional, así como los avalúos que sean asignados en el marco del proyecto IVP a nivel nacional”. (Cursivas, negrilla y subrayado fuera de texto)

Adicionalmente, no es claro a que se refiere lo de su parte citado en relación al “equipo de trabajo”, dado que el contrato en mención corresponde a un contrato de prestación de servicios con persona natural, razón por la que le corresponde al contratista ejecutar las obligaciones del mismo.

Por último, si existe una situación de fuerza mayor que lo imposibilite en su calidad de contratista ejecutar las obligaciones del contrato, consideramos pertinente proceder con la terminación del mismo de manera inmediata.

Sin otro particular,

Atentamente.

ALEXIS JAVIER CARBONO MENDOZA (E)
SUBDIRECTOR TÉCNICO
Subdirección de Avalúos”

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de diciembre de 2023, el contratista informa lo siguiente:

“Hola buenas tardes

De acuerdo con su amable comunicación, debido a las demoras presentadas en el proceso de contratación y en la adjudicación de avalúos, no puedo gestionar personalmente los avalúos por encontrarme fuera del País, con regreso hasta finales de enero de 2024, fecha posterior a la máxima vigencia del contrato.

Cordial saludo.

Jairo Rodríguez Espinel”

Que, debido a lo anterior, y ante la necesidad de la Subdirección de Avalúos de cumplir con los compromisos adquiridos, a través de la realización y entrega oportuna de los avalúos inicialmente asignados al contratista, fue necesario proceder con la reasignación de los mismos, resultando en una ejecución de cero (\$0) pesos por parte del contratista.

Que el Subdirector de Avalúos y supervisor designado del contrato, Ingeniero Alexis Javier Carbone Mendoza, solicitó a la ordenadora del gasto, mediante memorando con radicado SIGAC No 2520SAV -2024- 0000063-IE de fecha 21 de febrero de 2024, adelantar el trámite administrativo por presunto incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 29537 de 2023.

Que mediante memorando con radicado 2520SAV-2024-0000687-IE de fecha 10 de diciembre del 2024 la supervisión desistió de iniciar un proceso sancionatorio. Se determinó que, si bien hubo una inobservancia de las obligaciones 2 y 15 de la cláusula tercera, no se causó un perjuicio económico tasable a la entidad al haberse mitigado el riesgo mediante la reasignación interna de las tareas.


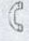

Que teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato finalizó, se estima procedente proceder a su liquidación.

Que los recursos inicialmente destinados para la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 29537 de 2023 no fueron utilizados para dicho propósito, por lo que procede la liberación de la totalidad de tales recursos, comprometidos a través del registro presupuestal 501323 del 14 de noviembre de 2023.

Que mediante correo certificado de fecha 13 de mayo de 2026, se remitió el memorando No. 2520SAV-2026-0000594-EE de fecha 12 de mayo de 2026 al correo electrónico jarroes@hotmail.com, dirección registrada en la hoja de vida, el contrato electrónico y la

Instituto Geográfico Agustín Codazzi

Página | 5

 Carrera 30 No. 48 - 51, Bogotá D.C., Colombia
 (+57) 601 653 1888
 www.igac.gov.co

01 JUN 2026
0689

plataforma SECOP II, otorgándole un término perentorio al contratista para presentarse a la liquidación bilateral, en el cual se manifiesta lo siguiente:

“En mi calidad de supervisor del contrato de prestación de servicios de su parte suscrito con el IGAC durante el año 2023, bajo el número 29537, se le solicita en segunda oportunidad la firma del acta de liquidación bilateral anexa con este documento.

Es de señalar que, el pasado tres (3) de marzo de 2026, desde el correo electrónico institucional diana.canizales@igac.gov.co, le fue enviada el acta de liquidación bilateral del citado contrato, con el fin de concluir legalmente la relación contractual con el IGAC, respecto de las obligaciones ejecutadas, estado financiero del mismo, entre otros, como se muestra a continuación, sin que, a la fecha, haya sido recibido en el IGAC tal documento de su parte firmado:

Así las cosas, mediante este oficio se reitera tal solicitud, para que en su calidad de contratista para la fecha en la que se suscribió el citado contrato, proceda con la firma de tal acta de liquidación bilateral anexa al presente oficio (archivo en pdf).

Con el objeto de culminar formalmente la relación contractual de su parte suscrita con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), en lo concerniente en todos los temas que se relacionan con el mencionado acuerdo de voluntades, se otorga nuevamente un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente comunicación, para la remisión del acta de liquidación de su parte firmada a los siguientes correos electrónicos: Alexis.carbono@igac.gov.co y monica.perilla@igac.gov.co.”

Que pasado el término dado para la firma del acta de liquidación bilateral y no recibir respuesta, habiendo agotado los mecanismos para liquidar de común acuerdo, la Subdirección de Avalúos solicitó mediante correo electrónico realizar la liquidación unilateral del contrato 29537 de 2023.

Que el artículo 11 la Ley 1150 de 2007, establece que:

“(…) La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al

vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. (...)"

Que, de conformidad con el régimen legal aplicable a la liquidación contractual, y teniendo en cuenta que el término para adelantar dicho trámite comprende: (i) cuatro (4) meses para la liquidación bilateral; (ii) dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral; y (iii) hasta dos (2) años más para efectuar la liquidación de manera extemporánea, se evidencia que para el caso concreto no ha transcurrido el término máximo establecido por la Ley. En consecuencia, el IGAC se encuentra dentro de la oportunidad legal para efectuar la liquidación del contrato.

Que, por lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Liquidar unilateralmente el **CONTRATO No. 29537 de 2023** suscrito entre **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** y **JAIRO RODRIGUEZ ESPINEL**, conforme a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: Establecer el balance financiero del contrato en los siguientes términos:

VALOR INICIAL CONTRATO:	\$60.000.000
VALOR ADICIONES O REDUCCIONES	\$0
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$60.000.000
VALOR EJECUTADO	\$0
VALOR PAGADO	\$0
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0
VALOR NO EJECUTADO/SALDO A FAVOR DEL IGAC	\$60.000.000

ARTÍCULO 3: El supervisor deberá remitir copia del presente acto administrativo al proceso financiero con el fin de que proceda a liberar el saldo correspondiente a la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000,00)**.

ARTÍCULO 4: Notificar el contenido de la presente Resolución al contratista de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021 y en el artículo 66 Ibidem.

ARTÍCULO 5: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 6: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, el IGAC, conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, dejará constancia del cierre del expediente contractual.

01 JUN 2026

10689

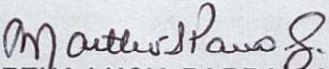
ARTÍCULO 7: Comunicar el contenido de la presente Resolución de Liquidación Unilateral, a la Subdirección de Avalúos, Supervisor del contrato **No. 29537 de 2023**.

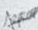


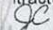

ARTÍCULO 8: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 9: En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se procederá con la publicación del presente acto administrativo en el SECOP II.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA PARRA GARCIA
SECRETARIA GENERAL

VB Supervisión: Alexis Javier Carbone Mendoza 
VB. Enlace jurídico Subdirección de Avalúos: Mónica del Pilar Perilla 
Proyectó: Bibiana Andrea Casas Sierrao - Abogada GIT Gestión Contractual 
Revisó: Jessica Sánchez Rohas - Asesora - Secretaria General 
Revisó: Jesús Alberto Campo Mazabel - GIT Gestión Contractual 
Revisó: Mallery Cárdenas Ballesteros - GIT Gestión Contractual 